

***Servicio de vigilancia, seguridad, atención a sistemas de alarmas y servicio de custodia de llaves en la Universidad de Alcalá***

Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Mesa de Contratación constituida para evaluar las ofertas presentadas por los licitadores en el expediente de contratación de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148.5 de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011), en adelante TRLCSP, ha remitido a este Órgano de Contratación la siguiente Propuesta de Resolución:

1.- En la sesión de Mesa de Contratación celebrada en fecha 10 de diciembre de 2015, en la que se procede en acto público a la apertura de los sobres 2 –criterios valorables mediante fórmulas matemáticas-, y según consta en el acta correspondiente, se constata que la oferta presentada por la entidad SASEGUR, SL, representa una baja del 58.52% respecto del presupuesto de licitación, por lo que en ese mismo acto, el Presidente solicita del representante legal de dicha empresa que manifieste si la empresa ratifica dicha oferta o si, a la vista del error manifiesto en el que incurre, desiste de la misma.

2.- El representante de SASEGUR, SL manifiesta no conocer la respuesta, y por tanto la Mesa acuerda, en el mismo acto, que por parte de la Secretaria se proceda a requerir por escrito a la empresa SASEGUR, SL, para que manifieste por el mismo conducto lo que proceda, en los términos anteriormente indicados.

3.- La Secretaria de la Mesa ha dado cumplimiento a dicho trámite mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2015, al que la empresa SASEGUR, SL ha respondido en fecha 14 del mismo mes, dentro del plazo al efecto concedido, enviando un documento firmado por su representante legal por el que modifica los términos de la oferta inicial, advirtiendo de lo erróneo de la misma, indicando expresamente que su oferta asciende a un total de 1.659.066,38 euros.

4.- La Mesa de Contratación, constituida en sesión ordinaria el día 15 de diciembre de 2015, ha procedido a efectuar una valoración completa de las ofertas presentadas por los licitadores de conformidad con los criterios de adjudicación y con el procedimiento establecido en la cláusula 8.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, y concluye lo siguiente:

*Inadmitir, por tanto rechazar, la oferta presentada por la empresa SASEGUR, SL, por incurrir en error manifiesto, palmariamente acreditado por el hecho de que la propia empresa ha pretendido modificar la misma con posterioridad, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone lo siguiente: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada...”*

5.- El art. 2 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, y los artículos 1 y 139 del TRLCSP establecen como principio básico de la adjudicación de los contratos públicos que los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un trato igualitario y actuarán con transparencia, lo que significa, según doctrina reiterada de los tribunales, que el error en la formulación de su oferta no pueda suponer una ventaja para el que lo padece sobre el resto de los licitadores.

Esta Gerencia, como Órgano de Contratación de la Universidad de Alcalá en virtud de Resolución del Rector de fecha 26 de marzo de 2010 (BOCM núm. 90, de 16 de abril de 2010), hace suya la Propuesta de Resolución formulada por la Mesa, y en atención a lo que en ella se recoge,

### RESUELVE

Inadmitir al procedimiento de subasta electrónica la oferta presentada por la empresa SASEGUR, SL.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el art. 40 del TRLCSP. El órgano competente para resolver el recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 9/2010 de 23/12 de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.

Alcalá de Henares, 16 de diciembre de 2015.

EL GERENTE,

*(Órgano de Contratación, Resolución de 25 de marzo de 2010, BOCM nº 77, de 31 de marzo de 2010)*



Rubén Garrido Yserte

